



BOLETÍN NOTICIAS mediaICAM

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES	2
1. EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID RECONOCIDO CON UNA MENCIÓN ESPECIAL DEL PREMIO AMMI AL MEJOR MEDIO DE COMUNICACIÓN EN MEDIACIÓN, POR SU CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN “MEJOR POR LAS BUENAS”.....	2
2. DECÁLOGO ANTE LAS CRISIS FAMILIARES. MEDIACIÓN.....	3
II. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA	3
1. BREVE RECORRIDO POR LA JURISPRUDENCIA Y LA MEDIACIÓN PENAL.....	3
III. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN	8
1. TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR.....	8
Técnicas de avance en el proceso de mediación: Legitimación, reformulación y toma de decisiones	8
Utilice sus conocimientos de mediación para ser un gran negociador	8
La mediación como medio de justicia restaurativa	8

A continuación os adjuntamos información relativa a mediación, legislación y normativa, novedades y comunicaciones del Centro y la formación en esta materia, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE de 2015**.

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES

1. EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID RECONOCIDO CON UNA MENCIÓN ESPECIAL DEL PREMIO AMMI AL MEJOR MEDIO DE COMUNICACIÓN EN MEDIACIÓN, POR SU CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN “MEJOR POR LAS BUENAS”.

El 26 de noviembre se celebró la gala de entrega de los *“Premios AMMI 2015”* que anualmente convoca la Asociación Madrileña de Mediadores.

El **Colegio de Abogados de Madrid** ha sido reconocido, dentro de la categoría **Premio AMMI al mejor Medio de Comunicación en Mediación** con la **MENCIÓN ESPECIAL AAMI** por su campaña de difusión y comunicación de la mediación **“MEJOR POR LAS BUENAS”**, llevada a cabo desde el Centro de Resolución de Conflictos, **mediaICAM** y al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://mejorporlasbuenas.info/>

La relación de premiados es la siguiente:

- Premio AMMI al mejor proyecto de fin de Curso de Mediación, en cualquiera de sus modalidades (máster, especialista o experto): “Prevención de la violencia en el ámbito escolar: prácticas restaurativas”, realizado como trabajo final de postgrado. Experto Universitario en Resolución de Conflictos y Mediación Social en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

- Premio AMMI a la trayectoria individual en Mediación. Premio de ámbito nacional: Trinidad Bernal Samper.
- Premio AMMI a la labor Institucional en Mediación en la Comunidad de Madrid: Ayuntamiento de Madrid por la creación del "Servicio de intermediación hipotecaria".
- Premio AMMI al mejor Medio de Comunicación en Mediación. Premio de ámbito nacional:
 - Programa "La aventura del Saber" de Radio Televisión Española.
 - Mención especial a la campaña de difusión de la mediación "Mejor por las Buenas" del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Premio AMMI a la mejor publicación del año en Mediación. Premio de ámbito nacional: "Anuario de mediación y resolución de conflictos. Directores: Leticia Villaluenga y Eduardo Vázquez de Castro.
- Premio AMMI al proyecto nacional de mediación: "World Mediation Summit"
- Premio AMMI al mejor blog de mediación: "A mediar Granada"
- Premio de reconocimiento de AMM: Aldo Morrone.

2. DECÁLOGO ANTE LAS CRISIS FAMILIARES. MEDIACIÓN.

La Sección de Derecho de Familia y Sucesiones del Colegio de Abogados de Madrid, ha elaborado un DECÁLOGO de recomendaciones preventivas para facilitar el planteamiento y la resolución de las crisis familiares.

En el Decálogo se hace referencia a la necesidad de explorar en aquellas herramientas, como la mediación, que pueden evitar el paso por los tribunales con procedimientos contenciosos largos y costosos.

II. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

1. BREVE RECORRIDO POR LA JURISPRUDENCIA Y LA MEDIACIÓN PENAL.

A continuación hacemos una reseña de distintas resoluciones judiciales de la jurisdicción penal en las que se hace referencia a la mediación penal, con el objeto de comprobar la incidencia de este sistema alternativo de resolución de los conflictos en las decisiones de nuestros tribunales.

- [SENTENCIA 1006/2006 DE 20 DE OCTUBRE DEL TRIBUNAL SUPREMO \(SALA DE LO PENAL, SECCIÓN 1^a\).](#)

Se solicita la aplicación de la atenuante de reparación del daño por la participación en un programa de mediación penal con resultado positivo, aún cuando el perjudicado renunció a la indemnización que pudiera corresponderle.

El tribunal entiende que sin reparación real o efectiva, total o parcial, no puede haber atenuación.

- [SENTENCIA NÚM. 190/2008 DE 14 DE MAYO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA \(SECCIÓN 1^a\).](#)

Tras una condena en primera instancia por una falta del art. 618.1 del CP, estableciéndose en los hechos probados que el denunciado y denunciante iniciaron un proceso de mediación penal con varios acuerdos y que la denunciante se consideraba reparada, el Ministerio Fiscal alegó que se trataba de una falta de carácter público en el que no ha de tener ninguna incidencia la posición que mantengan las partes.

La Sala establece que el acuerdo alcanzado en mediación, la posición procesal mostrada por la denunciante y el tiempo transcurrido entre los hechos y su enjuiciamiento llevan a entender que los hechos carecen de relevancia penal; dictando sentencia absolutoria.

- [AUTO NÚM. 1991/2009 DE 7 DE SEPTIEMBRE DEL TRIBUNAL SUPREMO \(SALA DE LO PENAL, SECCIÓN 1^a\).](#)

La defensa solicita la aplicación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del CP con una rebaja en dos grados ya que el acusado manifestó

estar arrepentido y querer reparar y obtener el perdón de la víctima mediante un proceso de mediación y reparación penal ya instado.

El TS no admite la petición de la defensa porque sólo existe una petición por parte de la defensa sin que se haya producido materialmente la reparación efectiva, el mero arrepentimiento del acusado no puede considerarse circunstancia atenuante.

- [SENTENCIA NÚM 707/2009 DE 22 DE OCTUBRE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA.](#)

Condena por cinco faltas de incumplimiento de obligaciones familiares establecidas en resolución judicial del art. 618.2º. Se añade a los hechos probados de la sentencia apelada “*...la denunciada había remitido al denunciante un telegrama en el que exponía la conveniencia de suspender cautelarmente el régimen de visitas establecido y la necesidad de someterse a una mediación familiar*”.

La Sala establece: “*Sólo aquellos incumplimientos que pretendan sustraerse de forma efectiva a las obligaciones familiares establecidas merecen una sanción penal. Y en el caso que nos ocupa aparece como probado que la condenada en instancia no pretendió dejar de cumplir con sus responsabilidades como madre sino intentar cumplir con ellas de la mejor manera posible para el menor. La denunciada contaba con los informes psicológicos ahora aportados e intentó que el padre accediera a acudir a la mediación familiar, sin obtener respuesta, al menos en ese momento*”. La Sala revoca la sentencia de instancia y dicta otra absolución.

- [SENTENCIA 65/2009 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 10 DE BARCELONA.](#)

Esta sentencia es un ejemplo de otras del mismo tribunal. Es interesante vislumbrar el modo de actuación del juzgado tras un proceso de mediación. Las partes reconocieron que “*lamentan la mala relación que han tenido a raíz de diversas molestias y discusiones así como los hechos que han dado lugar al presente procedimiento judicial. Las partes han podido hablar de los hechos y de cómo se han sentido cada uno. También han podido expresar sus necesidades de cara a una buena convivencia para el futuro, evitando insultarse y decir o hacer nada que pueda molestar al otro. Ambos acuerdan que en el caso que tuvieran algún problema tratarán de solucionarlo a través del diálogo*

Celebrado el juicio sin que compareciera la parte denunciante, al no haberse formulado acusación formal contra el denunciado se dictó sentencia absolutoria.

- [SENTENCIA 1014/2009 DE 17 DE NOVIEMBRE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA \(SECCIÓN 3^a\).](#)

Se discute la reducción de la pena en uno o dos grados tras la aplicación de la atenuante de reparación del daño. El Ministerio Fiscal entendió que debía ser en un grado; sin embargo, el tribunal aplicó la minoración en dos grados teniendo en cuenta que el acusado consignó el máximo solicitado por las acusaciones, las posibilidades económicas del acusado, la solicitud de mediación que se intentó finalizando sin acuerdo y el arrepentimiento. La Sala *"aprecia el esfuerzo tanto económico como personal debidamente verificado, como es el uso de otras vías de reparación como es la mediación, es este caso intentada y cuyo fracaso no puede imputarse al responsable de los hechos"*.

- [AUTO NÚMERO 24/2011 DE 12 DE ENERO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID \(SECCIÓN 17^a\).](#)

Tras una denuncia por hechos que pudieran constituir delitos de los artículos 169 a 172 del CP o bien una falta del artículo 620 del CP, el Juzgado de Instrucción decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones. Se interpone recurso de reforma y subsidiario de apelación.

Por lo que a la mediación se refiere la Sala indica que *"sin perjuicio del derecho de la denunciante al ejercicio de la acción penal esta Sección 17^a de la Audiencia Provincial de Madrid sugiere a las partes y al Juzgado de Instrucción que antes de archivar la causa o de celebrar el correspondiente juicio oral, se intente resolver el conflicto familiar a través de un proceso de mediación a desarrollar por un servicio de mediación"*.

Continúa señalando que *"este tribunal no impone esta solución, sólo la sugiere, ya que la obligatoriedad rompería la esencia de la mediación"*. Y añade *"de no lograrse o de no intentarse el proceso de mediación que se sugiere, siempre está la respuesta judicial penal, a la que la parte recurrente legítimamente puede acudir"*.

- [SENTENCIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA \(SALA CUARTA\).](#)

¿Es posible excluir de la mediación las infracciones cometidas en el ámbito familiar, tal y como establece el art. 87 ter de la LOPJ, conforme al artículo 10 de la Decisión Marco 2011/220/JAI.?

El artículo 10, apartado 1, de la Decisión Marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, establece que “*los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en la causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida*”. Por tanto, son los Estados miembros los que deben determinar las infracciones para las que se permite la mediación.

El tribunal concluye que el artículo 10, apartado 1, de la Decisión Marco 2001/220 debe interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros, en atención a la tipología específica de las infracciones cometidas en el ámbito familiar, excluir la mediación en todos los procesos penales relativos a tales infracciones.

- [SENTENCIA 149/2012 DE 30 DE ABRIL DE 2012 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID \(SECCIÓN 2^a\).](#)

Se aprecia la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del CP, como muy cualificada, reduciendo la pena en dos grados. Para ello el tribunal tiene en cuenta, entre otras circunstancias:

- Que el acusado reconoció los hechos en su primera declaración.
- Que hubo un proceso de mediación y se llegó a un acta de reparación que se cumplió tal y como se había acordado.
- [SENTENCIA 90281/2014 DE 3 DE JUNIO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VIZCAYA \(SECCIÓN 6^a\).](#)

El Juzgado de lo Penal condena por un delito de maltrato en el ámbito familiar, imponiendo una pena de multa y una pena de alejamiento y prohibición de comunicación.

En los hechos probados se recoge que las partes se han sometido a un proceso de mediación renunciando los hermanos al ejercicio de las acciones civiles y penales.

La defensa impugna la sentencia, entre otros motivos:

- a) Por la supuesta inaplicación del art. 21.5 del CP, atenuante de reparación del daño. La Sala se muestra disconforme con la alegación de la defensa al no existir una reparación o restitución del perjuicio causado. El acta de reparación sólo es una asunción de los hechos por parte del culpado y una retirada de acciones.
- b) La defensa alega que la pena accesoria de alejamiento y prohibición de comunicación no es una pena de obligada imposición, por lo que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado en la mediación y la convivencia en el domicilio materno de los hermanos, se solicita que se deje sin efecto. La Sala, en esta ocasión, muestra su conformidad con esta pretensión.

III. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

La formación en materia de mediación que ofrecerá **mediaICAM**, con la colaboración del Centro de Estudios del ICAM, en este último trimestre de 2015, realizada en base a los requisitos de formación establecidos por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2014, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, comprende:

– A los efectos de que nuestros mediadores puedan cumplir con los requisitos de formación continua, en este período contaremos con talleres eminentemente prácticos de 4 y 8 horas, con un número muy limitado de plazas para los que será imprescindible contar con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación (No siendo suficiente con formación obtenida exclusivamente de jornadas y talleres). En estos talleres los alumnos, con la ayuda de mediadores con gran experiencia, participarán de forma activa en la resolución de rol-playing.

1. TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR

[Técnicas de avance en el proceso de mediación: Legitimación, reformulación y toma de decisiones](#)

[Utilice sus conocimientos de mediación para ser un gran negociador](#)

[La mediación como medio de justicia restaurativa](#)

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es
mediacion@icam.es



Podéis acceder a la formación en materia de mediación en el siguiente link:

["CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN
PROGRAMADOS"](#)

Quedamos a vuestra disposición en **mediaICAM** para poder aclarar todas aquellas dudas que puedan surgiros.

Noviembre 2015.